



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3386/2025.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Atención y Participación Ciudadana**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinte de noviembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3386/2025

Sujeto Obligado:

Secretaría de Atención y Participación Ciudadana



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante petición información estadística relacionada con el proyecto "Ciclovia" ubicado en Av. División del Norte y Calzada Acoxa.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la entrega de información incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Modificar** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: ciclovia, actas circunstancias, trabajos, actos consentidos, información incompleta, actos consentidos.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Atención y Participación Ciudadana.
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3386/2025.

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3386/2025

SUJETO OBLIGADO:

Secretaría de Atención y Participación
Ciudadana

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **veinte de noviembre de dos mil veinticinco**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3386/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Secretaría de Atención y Participación Ciudadana**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **MODIFICAR** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El diez de octubre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **093209125000267**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

¹ Con la colaboración de Valeria Sayane Cedano Jimenez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

1. Copia del mandato, decreto, acuerdo o resolución administrativa concerniente al denominado Proyecto “Ciclovía” en su tramo de Av. División del Norte y Calzada Acoxpa.
2. Copia de la Gaceta del Gobierno de la Ciudad de México, donde se publicó el mandato, decreto, acuerdo o resolución administrativa referente al denominado Proyecto “Ciclovía” en su tramo de Av. División del Norte y Calzada Acoxpa.
3. Copia de la Gaceta de Gobierno de la Ciudad de México, donde se publicó la licitación DGOIV/LPN/067/2025, DGOIV/LPN/068/2025, DGOIV/LPN/069/2025 y DGOIV/LPN/070/2025, relativa al Proyecto “Ciclovía” en su tramo de Av. División del Norte y Calzada Acoxpa.
4. Copia de los estudios sobre impacto ambiental, al ocupar un carril vehicular de sur norte y otro de norte a sur, de la Avenida División del Norte y Calzada Acoxpa, sobre el Proyecto “Ciclovía” en su tramo de Av. División del Norte y Calzada Acoxpa.
5. Copia de los estudios técnicos, estadísticos e informativos sobre el transporte automotor en sus diferentes modalidades y sus efectos a futuro, al ocupar un carril vehicular de sur a norte y de norte a sur de la Avenida División del Norte, y un carril de oriente a poniente y de poniente a oriente en Calzada Acoxpa, para ejecutar el llamado Proyecto “Ciclovía” en su tramo de Av. División del Norte y Calzada Acoxpa.
6. Los trabajos técnicos, estadísticos urbanos e informativos, con los que científicamente se justifique la necesidad de suprimir un carril vehicular de sur a norte y de norte a sur, de la Avenida División del Norte y Calzada Acoxpa, para el denominado Proyecto “Ciclovía” en su tramo de Av. División del Norte y Calzada Acoxpa.
7. Copia de las actas circunstanciadas, concernientes a las asambleas informativas y/o consulta ciudadana realizadas en cada una de las diferentes colonias de las Alcaldías de Tlalpan y Coyoacán, en cumplimiento a los artículos 10, fracciones I, II, V, VI y VI; artículo 12, fracciones VI, IX y XII; artículo 15, 16, 50, 52 y demás relativos de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, para el denominado Proyecto “Ciclovía” en su tramo de Av. División del Norte y Calzada Acoxpa.

[Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información:

Copia certificada

Información complementaria:

Sólo se cuenta con información que la obra de la ciclovía en el tramo de División del Norte y calzada de Acoxpa serán del 1 de septiembre de 2025 al 31 de diciembre de 2025. Obras que convergen de la ciclovía de la Calzada de Tlalpan.

II. Respuesta. El trece de octubre, previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio **SAPC/DEAJT/0831/2025**, de misma fecha, suscrito por la Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y de la Unidad de Transparencia, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México; y con fundamento en los artículos 2, 3, 4, 6, fracciones I, XII, XIV y XLII, 7, 8, 11, 13, 17, 93, fracciones I, IV y VII, 192, 193, 196, 199, 200, 208, 212 y 219 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Atención y Participación Ciudadana (SAPCI), atendiendo a sus facultades, resulta competente para emitir una respuesta a la solicitud que se detalla a continuación:

"1. Copia del mandato, decreto, acuerdo o resolución administrativa concerniente al denominado Proyecto "Ciclovía en su tramo de Av. División del Norte y Calzada Acoxpa.

2. Copia de la Gaceta del Gobierno de la Ciudad de México, donde se publicó el mandato, decreto, acuerdo o resolución administrativa referente al denominado Proyecto "Ciclovía" en su tramo de Av. División del Norte y Calzada Acoxpa.

3. Copia de la Gaceta de Gobierno de la Ciudad de México, donde se publicó la licitación DGOIV/LPN/067/2025, GOIV/LPN/O68/2025, DGOIV/LPN/O69/2025 y DGOIV/LPN/070/2025, relativa al Proyecto "Ciclovía" en su tramo de Av. División del Norte y Calzada Acoxpa.

4. Copia de los estudios sobre impacto ambiental, al ocupar un carril vehicular de sur norte y otro de norte a sur, de la Avenida División del Norte y Calzada Acoxpa, sobre el Proyecto "Ciclovía" en su tramo de Av. División del Norte y Calzada Acoxpa.

5. Copia de los estudios técnicos, estadísticos e informativos sobre el transporte automotor en sus diferentes modalidades y sus efectos a futuro, al ocupar un carril vehicular de sur a norte y de norte a sur de la Avenida División del Norte, y un carril de oriente a poniente y de poniente a oriente en Calzada Acoxpa, para ejecutar el llamado Proyecto "Ciclovía" en su tramo de Av. División del Norte y Calzada Acoxpa.

6. Los trabajos técnicos, estadísticos urbanos e informativos, con los que científicamente se justifique la necesidad de suprimir un carril vehicular de sur a norte y de norte a sur, de la Avenida División del Norte y Calzada Acoxpa, para el denominado Proyecto "Ciclovía" en su tramo de Av. División del Norte y Calzada Acoxpa.

7. Copia de las actas circunstanciadas, concernientes a las asambleas informativas y/o consulta ciudadana realizadas en cada una de las diferentes colonias de las Alcaldías de Tlalpan y Coyoacán, en cumplimiento a los artículos 10, fracciones I, V, VI y VII; artículo 12, fracciones VI, IX y XII; artículo 15, 16, 50, 52 y demás relativos de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, para el denominado Proyecto "Ciclovía" en su tramo de Av. División del Norte y Calzada Acoxpa.

En atención a su solicitud recibida el día **treinta de septiembre del presente año**, hago de su conocimiento que la Subsecretaría de Atención, Gestión y Participación Ciudadana, proporcionó la información requerida a través del oficio SAPCI/SAGPC/554/2025, de fecha trece de octubre del año en curso, mismo que se recibió en esta Unidad de Transparencia el mismo día y que se anexa al presente para pronta referencia.

Por lo anterior se da por atendida la solicitud y los requerimientos vertidos en ella por parte de esta Unidad de Transparencia.

Finalmente, y en cumplimiento con los artículos 233 y 236 de la Ley de Transparencia, le informo que usted tiene derecho a interponer el recurso de revisión correspondiente en caso de considerar insatisfactoria esta respuesta. Dicho recurso puede ser interpuesto dentro de los quince días hábiles a partir de la fecha de notificación, mediante un escrito libre o utilizando los formatos oficiales del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o bien a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 237 de la Ley mencionada.

[...] [Sic.]

Asimismo, el sujeto obligado anexó el oficio **SAPCI/SAGPC/0554/2025**, de fecha trece de octubre, suscrito por el Subsecretario de Atención, Gestión y Participación Ciudadana, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Por medio del presente, en seguimiento al oficio No. **SAPCI/DEAJT/0780/2025**, recibido en esta Subsecretaría de Atención, Gestión y Participación Ciudadana, el día 6 de octubre del año en curso,

haciendo alusión a la solicitud de información por la Plataforma Nacional de Transparencia con folio No. 093209125000267 en el cual se realiza la siguiente solicitud:

“1. Copia del mandato, decreto, acuerdo, o resolución administrativa concerniente al denominado Proyecto “Ciclovía” en su tramo de Av. División del Norte y Calzada Acoxpa.

2. Copia de la Gaceta del Gobierno de la Ciudad de México, donde se publicó el mandato, decreto, acuerdo o resolución administrativa referente al denominado Proyecto “Ciclovía” en su tramo de Av. División del Norte y Calzada Acoxpa.

3. Copia de la Gaceta del Gobierno de la Ciudad de México, donde se publicó la licitación DGOIV/LPN/067/2025, DGOIV LPN/068/2025, DGOIV LPN/069/2025, DGOIV LPN/070/2025, relativas al Proyecto “Ciclovía” en su tramo de Av. División del Norte y Calzada Acoxpa.

4. Copia de los estudios sobre el impacto ambiental, al ocupar un carril vehicular de sur norte y otro de norte a sur, de la Avenida División del Norte y Calzada Acoxpa, sobre el Proyecto “Ciclovía” en su tramo de Av. División del Norte y Calzada Acoxpa.

5. Copia de los estudios técnicos, estadísticos e informativos sobre el transporte automotor en sus diferentes modalidades y sus efectos a futuro, al ocupar un carril vehicular de sur a norte y de norte a sur de la Avenida División del Norte, y un carril de oriente a poniente y de poniente a oriente en Calzada Acoxpa, para ejecutar el llamado Proyecto “Ciclovía” en su tramo de Av. División del Norte y Calzada Acoxpa.

6. Los trabajos técnicos, estadísticos urbanos e informativos, con los que científicamente se justifique la necesidad de suprimir un carril vehicular de sur a norte y de norte a sur, de la Avenida División del Norte y Calzada Acoxpa, para el denominado Proyecto “Ciclovía” en su tramo de Av. División del Norte y Calzada Acoxpa.

7. Copias de las actas circunstanciadas, concernientes a las asambleas informativas y/o consulta ciudadanas realizadas en cada una de las diferentes colonias de las Alcaldías de Tlalpan y Coyoacán, en cumplimiento a los acuerdos 10, fracciones I, II, V, VI Y VI; artículo 12, fracciones VI, IX Y XII; artículo 15, 16, 50, 52 y demás relativos de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, para el denominado Proyecto “Ciclovía” en su tramo de Av. División del Norte y Calzada Acoxpa. (sic)

En seguimiento al requerimiento solicitado, de acuerdo con las actividades que realiza la Dirección Ejecutiva de Planeación Participativa, la cual se encuentra adscrita a esta subsecretaría, hace del conocimiento lo siguiente:

En relación con el punto 7, referido a las Asambleas realizadas en las Demarcaciones Territoriales de Tlalpan y Coyoacán en el tramo de la “Ciclovía”, me permito informar que la Secretaría de

Atención y Participación Ciudadana, a través de la Dirección Ejecutiva de Planeación Participativa, fungió como área coadyuvante, más no como área responsable de la socialización.

Sin embargo, en atención a lo solicitado, se presenta el listado de las asambleas en las que esta área acompaña:

fecha	Demarcación Territorial	Unidad Territorial
27/08/2025	Tlalpan	Villa Lázaro Cárdenas
27/08/2025	Tlalpan	Floresta-Prado-Vergel Coapa
28/08/2025	Tlalpan	Prado Coapa 2A Sección
29/08/2025	Tlalpan	Nueva Oriente Coapa – Ex Hacienda Coapa
29/08/2025	Tlalpan	Rincón de las Hadas- Villa Royale- Fuentes t Arconada

Cabe señalar que, en caso de requerirse información técnica específica relacionada con el denominado Proyecto “Ciclovía” en su tramo de Avenida División del Norte y Calzada Acoxta particularmente respecto a los puntos del 1 al 6 señalados, esta Dirección Ejecutiva de Planeación Participativa no cuenta con atribuciones para emitir respuesta respecto de los aspectos técnicos, estudios, licitaciones o resoluciones administrativas vinculadas al proyecto referido.

En seguimiento con lo anterior, esta Subsecretaría de Atención, Gestión y Participación Ciudadana, realizó una búsqueda en los archivos que obran, sin localizar documentación y/o información con relación a los numerales del requerimiento solicitado.

Cabe resaltar, de requerir mayor información, se pone a su disposición el siguiente enlace de la Unidad de Transparencia correspondiente a la Secretaría de Obras y Servicios.

Enlace: Portal de Transparencia de la CDMX

III. Recurso. El veintidós de octubre, la parte recurrente, interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

Por información incompleta a la solicitud con número de folio 093209125000267, toda vez que se solicitó copia de las ACTAS CIRCUNSTANCIADAS de las Asambleas, relacionadas con el proyecto de la ciclovía, a lo que se limita contestar el Secretario de Atención, Gestión y Participación Ciudadana, un listado de fechas de asamblea, sin embargo no se exhiben las actas circunstanciadas de dichas Asambleas de fechas 27 de agosto de 2025 en Villa Lázaro Cárdenas; 27 de agosto de 2025 en Floresta-Prado-Vergel Coapa; 28 de agosto de 2025 en Prado Coapa 2a Sección; 29 de agosto de 2025 en Nueva Oriente Coapa-Ex Hacienda Coapa; y 29 de agosto de 2025 Rincón de las Hadas-Villa Royale- Fuentes t Arconada.

Por tanto, se reitera la solicitud, consistente en: la entrega de copia de las actas circunstanciadas de las citadas Asambleas. [Sic.]

IV. Admisión. El veintiocho de octubre, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237, 234, y 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

V. Manifestaciones y alegatos del Sujeto Obligado. El siete de noviembre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado, remitió el oficio **SAPCI/DEAJT/0976/2025**, de seis de noviembre, suscrito por la Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y de la Unidad de Transparencia, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

Mediante proveído de fecha veintiocho de octubre del año en curso, dictado en el expediente electrónico del recurso de revisión en materia de acceso a la información pública, registrado bajo el número **INFOCDMX/RR.IP.3386/2025**, interpuesto con relación a la solicitud de información **093209125000267**, se acordó la admisión del mismo y para la etapa de alegaros se puso a disposición de las partes el expediente para que se manifestara lo que en derecho correspondiera y se aportaran las pruebas que se consideraran pertinentes.

En este orden de ideas, en cumplimiento al acuerdo de referencia y en términos de lo previsto por el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se expresan los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha treinta de septiembre del año en curso, se recibió en la Secretaría de Atención y Participación Ciudadana, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud con número de folio **093209125000267**, emitida a este Sujeto Obligado, misma que a la letra dice:

- “1. Copia del mandato, decreto, acuerdo o resolución administrativa concerniente al denominado Proyecto “Ciclovía” en su tramo de Av. División del Norte y Calzada Acoxpa.*
- 2. Copia de la Gaceta del Gobierno de la Ciudad de México, donde se publicó el mandato, decreto, acuerdo o resolución administrativa referente al denominado Proyecto “Ciclovía” en su tramo de Av. División del Norte y Calzada Acoxpa.*
- 3. Copia de la Gaceta de Gobierno de la Ciudad de México, donde se publicó la licitación DGOIV/LPN/067/2025, DGOIV/LPN/068/2025, DGOIV/LPN/069/2025 y DGOIV/LPN/070/2025, relativa al Proyecto “Ciclovía” en su tramo de Av. División del Norte y Calzada Acoxpa.*
- 4. Copia de los estudios sobre impacto ambiental, al ocupar un carril vehicular de sur norte y otro de norte a sur, de la Avenida División del Norte y Calzada Acoxpa, sobre el Proyecto “Ciclovía” en su tramo de Av. División del Norte y Calzada Acoxpa.*
- 5. Copia de los estudios técnicos, estadísticos e informativos sobre el transporte automotor en sus diferentes modalidades y sus efectos a futuro, al ocupar un carril vehicular de sur a norte y de norte a sur de la Avenida División del Norte, y un carril de oriente a poniente y de poniente a oriente en Calzada Acoxpa, para ejecutar el llamado Proyecto “Ciclovía” en su tramo de Av. División del Norte y Calzada Acoxpa.*
- 6. Los trabajos técnicos, estadísticos urbanos e informativos, con los que científicamente se justifique la necesidad de suprimir un carril vehicular de sur a norte y de norte a sur, de la Avenida División del Norte y Calzada Acoxpa, para el denominado Proyecto “Ciclovía” en su tramo de Av. División del Norte y Calzada Acoxpa.*
- 7. Copia de las actas circunstanciadas, concernientes a las asambleas informativas y/o consulta ciudadana realizadas en cada una de las diferentes colonias de las Alcaldías de Tlalpan y Coyoacán, en cumplimiento a los artículos 10, fracciones*

I, II, V, VI y VI; artículo 12, fracciones VI, IX y XII; artículo 15, 16, 50, 52 y demás relativos de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, para el denominado Proyecto "Ciclovía" en su tramo de Av. División del Norte y Calzada Acoxta." (sic)

Atento a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 129 Bis, fracción III, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México, el cual establece las atribuciones de esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y de la Unidad de Transparencia, en materia de transparencia; y con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información pública, mediante oficio SAPCI/DEAJT/0780/2025, de fecha seis de octubre del año en curso, se requirió al Lic. Ángel Sánchez Cortés, Subsecretario de Atención, Gestión y Participación Ciudadana de la SAPCI, que proporcionara la información requerida; lo cual realizó en términos de su oficio SAPCI/SAGPC/0554/2025, de fecha trece de octubre, mismo que en la parte que interesas, es del tenor siguiente:

En seguimiento al requerimiento solicitado, de acuerdo con las actividades que realiza la Dirección Ejecutiva de Planeación Participativa, la cual se encuentra adscrita a esta subsecretaría, hace del conocimiento lo siguiente:

En relación con el punto 7, referido a las Asambleas realizadas en las Demarcaciones Territoriales de Tlalpan y Coyoacán en el tramo de la "Ciclovía", me permito informar que la Secretaría de Atención y Participación Ciudadana, a través de la Dirección Ejecutiva de Planeación Participativa, fungió como área coadyuvante, más no como área responsable de la socialización.

Sin embargo, en atención a lo solicitado, se presenta el listado de las asambleas en las que esta área acompaña:

fecha	Demarcación Territorial	Unidad Territorial
27/08/2025	Tlalpan	Villa Lázaro Cárdenas
27/08/2025	Tlalpan	Floresta-Prado-Vergel Coapa
28/08/2025	Tlalpan	Prado Coapa 2A Sección
29/08/2025	Tlalpan	Nueva Oriente Coapa – Ex Hacienda Coapa
29/08/2025	Tlalpan	Rincón de las Hadas- Villa Royale- Fuentes t Arconada

Cabe señalar que, en caso de requerirse información técnica específica relacionada con el denominado Proyecto "Ciclovía" en su tramo de Avenida División del Norte y Calzada Acoxta particularmente respecto a los puntos del 1 al 6 señalados, esta Dirección Ejecutiva de Planeación

Participativa no cuenta con atribuciones para emitir respuesta respecto de los aspectos técnicos, estudios, licitaciones o resoluciones administrativas vinculadas al proyecto referido.

En seguimiento con lo anterior, esta Subsecretaría de Atención, Gestión y Participación Ciudadana, realizo una búsqueda en los archivos que obran, sin localizar documentación y/o información con relación a los numerales del requerimiento solicitado.

Cabe resaltar, de requerir mayor información, se pone a su disposición el siguiente enlace de la Unidad de Transparencia correspondiente a la Secretaría de Obras y Servicios.

Enlace: [Portal de Transparencia de la CDMX](#)

Con fecha trece de octubre del mismo año, esta Dirección Ejecutiva entregó la información a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia.

Inconforme con los términos en que se proporcionó la información, la persona solicitante interpuso recurso de revisión en materia de acceso a la información pública, mismo que fue registrado con la clave INFOCDMX/RR.IP.3386/2025 y turnado a la Ponencia de la Comisionada Laura Lizette Enríquez Rodríguez; recurso que versó en los siguientes términos:

"Por información incompleta a la solicitud con número de folio 093209125000267, toda vez que se solicitó copia de las ACTAS CIRCUNSTANCIADAS de las Asambleas, relacionadas con el proyecto de la ciclovía, a lo que se limita contestar el Secretario de Atención, Gestión y Participación Ciudadana, un listado de fechas de asamblea, sin embargo no se exhiben las actas circunstanciadas de dichas Asambleas de fechas 27 de agosto de 2025 en Villa Lázaro Cárdenas; 27 de agosto de 2025 en Floresta-Prado-Vergel Coapa; 28 de agosto de 2025 en Prado

*Coapa 2a Sección; 29 de agosto de 2025 en Nueva Oriente Coapa-Ex Hacienda Coapa; y 29 de agosto de 2025 Rincón de las Hadas-Villa Royale- Fuentes t Arconada.
Por tanto, se reitera la solicitud, consistente en: la entrega de copia de las actas circunstanciadas de las citadas Asambleas." (sic)*

ALEGATOS

Derivado de la admisión del recurso de mérito, se realizó un análisis minucioso de la respuesta entregada al solicitante, y al mismo tiempo, se giró el oficio **SAPCI/DEAJT/0944/2025**, de fecha tres de los corrientes, por razón del cual se informó al Lic. Ángel Sánchez Cortés, Subsecretario de Atención, Gestión y Participación Ciudadana de la SAPCI, que se admitió dicho recurso y se le solicitó que realizara las manifestaciones que estimara pertinentes en esta etapa de alegatos.

Al efecto, mediante oficio **SAPCI/SAGPC/0633/2025**, de fecha cinco de noviembre del año en curso, el Lic. Ángel Sánchez Cortés, Subsecretario de Atención, Gestión y Participación Ciudadana de la SAPCI, expresó las consideraciones que estimó pertinentes, a efecto de reiterar que la Dirección Ejecutiva de Planeación Participativa únicamente fungió como área coadyuvante, más no como área responsable de documentar las Asambleas informativas y/o consultas ciudadanas referidas con antelación, por lo que dicha Subsecretaría se encuentra material y jurídicamente imposibilitada para proporcionar la información en los términos solicitados; por lo cual proporcionó el enlace del Portal de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios.

Sin perjuicio de lo anterior, se proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios, para pronta referencia:

Lic. Néstor Sánchez Cardelas
Responsable de la Unidad de Transparencia
Avenida Universidad No. 800, piso 4, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfonos: 55-91-83-37-00 Ext. 17201
Correo electrónico: utransparencia.s0bse@gmail.com

En consecuencia, se solicita se tengan por reproducidas las consideraciones vertidas en el comunicado **SAPCI/SAGPC/0633/2025**, a efecto de que formen parte integrante del presente curso de alegatos, con lo cual se da cumplimiento al proveído de fecha veintiocho de octubre del año en curso, dictado en el expediente electrónico del recurso de revisión en materia de acceso a la información pública que nos ocupa

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

[...][Sic.]

VI. Cierre. El catorce de noviembre, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones.

Por otra parte, se acordó tener por precluido el derecho de la parte recurrente para realizar alegatos y manifestaciones, dado que no presentó éstos en el plazo legal para ello, ni hasta el momento de la emisión de acuerdo de cierre. La preclusión tiene como fundamento lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

En ese tenor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones,

identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó la solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que el acto impugnado fue notificado el trece de octubre de dos mil veinticinco, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el veintidós de octubre de dos mil veinticinco, esto es, al séptimo día hábil siguiente, por lo que es claro que fue interpuesto en tiempo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la parte recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Revisadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que no se actualiza ninguna causal de improcedencia o prevista en relación con el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de

Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

Por lo antes expuesto, lo procedente es entrar al fondo del estudio del agravio.

CUARTO. Análisis de fondo. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso de acceso a la información de la persona recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio **090172325000538**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL³, El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón. (sic.).

En el presente caso, la **litis** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- Tesis de la decisión

El agravio planteado por la parte recurrente resulta **FUNDADO** lo que permite **MODIFICAR** la respuesta brindada por la **Secretaría de Atención y Participación Ciudadana**.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

³ Registro No. 163972, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

- Razones de la decisión

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

Solicitud	Respuesta
1. Copia del mandato, decreto, acuerdo o resolución administrativa concerniente al denominado Proyecto “Ciclovía” en su tramo de Av. División del Norte y Calzada Acoxpa.	El Sujeto obligado, notificó al particular el oficio SAPCI/SAGPC/0554/2025, de fecha trece de octubre, suscrito por el Subsecretario de Atención, Gestión y Participación Ciudadana, en el que mencionó lo siguiente:
2. Copia de la Gaceta del Gobierno de la Ciudad de México, donde se publicó el mandato, decreto, acuerdo o resolución administrativa referente al denominado Proyecto “Ciclovía” en su tramo de Av. División del Norte y Calzada Acoxpa.	[...] En seguimiento al requerimiento solicitado, de acuerdo con las actividades que realiza la Dirección Ejecutiva de Planeación Participativa, la cual se encuentra adscrita a esta subsecretaría, hace del conocimiento lo siguiente:
3. Copia de la Gaceta de Gobierno de la Ciudad de México, donde se publicó la licitación DGOIV/LPN/067/2025, DGOIV/LPN/068/2025, DGOIV/LPN/069/2025 y DGOIV/LPN/070/2025, relativa al Proyecto “Ciclovía” en su tramo de Av. División del Norte y Calzada Acoxpa.	En relación con el punto 7, referido a las Asambleas realizadas en las Demarcaciones Territoriales de Tlalpan y Coyoacán en el tramo de la “Ciclovía”, me permito informar que la Secretaría de Atención y Participación Ciudadana, a través de la Dirección Ejecutiva de Planeación Participativa, fungió como área coadyuvante, más no como área responsable de la socialización.
4. Copia de los estudios sobre impacto ambiental, al ocupar un carril vehicular de sur norte y otro de norte a sur, de la Avenida División del Norte y Calzada Acoxpa, sobre el Proyecto “Ciclovía” en su tramo de Av. División del Norte y Calzada Acoxpa.	Sin embargo, en atención a lo solicitado, se presenta el listado de las asambleas en las que esta área acompaña:

5. Copia de los estudios técnicos, estadísticos e informativos sobre el transporte automotor en sus diferentes modalidades y sus efectos a futuro, al ocupar un carril vehicular de sur a norte y de norte a sur de la Avenida División del Norte, y un carril de oriente a poniente y de poniente a oriente en Calzada Acoxta, para ejecutar el llamado Proyecto “Ciclovía” en su tramo de Av. División del Norte y Calzada Acoxta.

6. Los trabajos técnicos, estadísticos urbanos e informativos, con los que científicamente se justifique la necesidad de suprimir un carril vehicular de sur a norte y de norte a sur, de la Avenida División del Norte y Calzada Acoxta, para el denominado Proyecto “Ciclovía” en su tramo de Av. División del Norte y Calzada Acoxta.

7. Copia de las actas circunstanciadas, concernientes a las asambleas informativas y/o consulta ciudadana realizadas en cada una de las diferentes colonias de las Alcaldías de Tlalpan y Coyoacán, en cumplimiento a los artículos 10, fracciones I, II, V, VI y VII; artículo 12, fracciones VI, IX y XII; artículo 15, 16, 50, 52 y demás relativos de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, para el denominado Proyecto “Ciclovía” en su tramo de Av. División del Norte y Calzada Acoxta.
[Sic.]

fecha	Demarcación Territorial	Unidad Territorial
27/08/2025	Tlalpan	Villa Lázaro Cárdenas
27/08/2025	Tlalpan	Foresta-Prado-Vergel Coapa
28/08/2025	Tlalpan	Prado Coapa 2A Sección
29/08/2025	Tlalpan	Nueva Oriente Coapa – Ex Hacienda Coapa
29/08/2025	Tlalpan	Rincón de las Hadas- Villa Royale- Fuentes t Arconada

Cabe señalar que, en caso de requerirse información técnica específica relacionada con el denominado Proyecto “Ciclovía” en su tramo de Avenida División del Norte y Calzada Acoxta particularmente respecto a los puntos del 1 al 6 señalados, esta Dirección Ejecutiva de Planeación Participativa no cuenta con atribuciones para emitir respuesta respecto de los aspectos técnicos, estudios, licitaciones o resoluciones administrativas vinculadas al proyecto referido.

En seguimiento con lo anterior, esta Subsecretaría de Atención, Gestión y Participación Ciudadana, realizó una búsqueda en los archivos que obran, sin localizar documentación y/o información con relación a los numerales del requerimiento solicitado.

Cabe resaltar, de requerir mayor información, se pone a su disposición el siguiente enlace de la Unidad de Transparencia correspondiente a la Secretaría de Obras y Servicios.
[...][Sic.]

Por lo anterior, la Parte Recurrente interpuso su recurso de revisión, mismo que se ilustra a continuación:

Recurso de revisión	Alegatos y manifestaciones del Sujeto obligado
Por información incompleta a la solicitud con número de folio 093209125000267, toda vez que se solicitó copia de las ACTAS CIRCUNSTANCIADAS de las Asambleas, relacionadas con el proyecto de la ciclovía, a lo que se limita contestar el Secretario de Atención, Gestión y Participación Ciudadana, un listado de fechas de asamblea, sin embargo no se exhiben las actas circunstanciadas de dichas Asambleas de fechas 27 de agosto de 2025 en Villa Lázaro Cárdenas; 27 de agosto de 2025 en Floresta-Prado-Vergel Coapa; 28 de agosto de 2025 en Prado Coapa 2a Sección; 29 de agosto de 2025 en Nueva Oriente Coapa-Ex Hacienda Coapa; y 29 de agosto de 2025 Rincón de las Hadas-Villa Royale- Fuentes t Arconada. Por tanto, se reitera la solicitud, consistente en: la entrega de copia de las actas circunstanciadas de las citadas Asambleas. [Sic.]	El sujeto obligado a través de sus alegatos y manifestaciones defendió la legalidad de su respuesta inicial.

Por otro lado, debido a que la parte recurrente solo expresó inconformidad respecto a la respuesta que el sujeto obligado manifestó respecto al requerimiento [7], consistente en “...7. *Copia de las actas circunstanciadas, concernientes a las asambleas informativas y/o consulta ciudadana realizadas en cada una de las diferentes colonias de las Alcaldías de Tlalpan y Coyoacán, en cumplimiento a los artículos 10, fracciones I, II, V, VI y VI; artículo 12, fracciones VI, IX y XII; artículo 15, 16, 50, 52 y demás relativos de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad*

de México, para el denominado Proyecto “Ciclovía” en su tramo de Av. División del Norte y Calzada Acoxpa...”, los requerimientos [1] al [6] no serán parte del análisis del presente recurso de revisión al conformar estos como actos consentidos.

Al caso concreto, resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro "ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE", del que se desprende que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que el particular esta conforme con la planteamientos en los que no se pronunció.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, en razón al agravio formulado.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la PNT. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

Estudio del agravio: La entrega de información incompleta.

Este Instituto estima que el agravio formulado por la parte recurrente resulta **fundado**.

En ese tenor, una vez analizados los antecedentes del recurso de revisión que nos ocupa, conviene revisar si la respuesta recaída a la solicitud de mérito se encuentra apegada a derecho.

Al respecto, resulta conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:

...

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el

artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

..." (Sic)

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier

persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Ahora bien, recordemos que el interés de la persona solicitante consiste en que el Sujeto Obligado, remita copia de las actas circunstanciadas, concernientes a las asambleas informativas y/o consulta ciudadana realizadas en cada una de las diferentes colonias de las Alcaldías de Tlalpan y Coyoacán, para el denominado Proyecto “Ciclovía” en su tramo de Av. División del Norte y Calzada Acoxta.

Al respecto, cabe señalar que el Sujeto Obligado turnó la solicitud de información a la Subsecretaría de Atención, Gestión y Participación Ciudadana, la cuál manifiesta desde su respuesta inicial que fungió como área coadyuvante, más no como área responsable de la socialización, por lo que informa, el listado de las asambleas en las que el área acompaña:

fecha	Demarcación Territorial	Unidad Territorial
27/08/2025	Tlalpan	Villa Lázaro Cárdenas
27/08/2025	Tlalpan	Floresta-Prado-Vergel Coapa
28/08/2025	Tlalpan	Prado Coapa 2A Sección
29/08/2025	Tlalpan	Nueva Oriente Coapa – Ex Hacienda Coapa
29/08/2025	Tlalpan	Rincón de las Hadas- Villa Royale- Fuentes t Arconada

En ese tenor, esta Ponencia advirtió de una búsqueda de la información en una Nota informativa del Gobierno de la ciudad de México⁴ se observa que el Secretario declaró que, en “en materia de planeación participativa, la actual administración **realiza asambleas y consultas ciudadanas** en cada proyecto, **desde ciclovías** hasta el Cableabasco o las Utopías:

[...]

Tomás Pliego presenta ante el Congreso avances en Participación Ciudadana, Programas Sociales y

⁴ <https://jefaturadegobierno.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/tomas-pliego-presenta-ante-el-congreso-avances-en-participacion-ciudadana-programas-sociales-y-fortalecimiento-del-tejido-social-en-el-gobierno-de-clara-brugada>

Fortalecimiento del tejido social en el Gobierno de Clara Brugada

Publicado el 10 Noviembre 2025

Al referirse al programa Casa por Casa, el secretario informó que se ha convertido en un mecanismo de atención directa que permite al gobierno conocer de primera mano las necesidades de la población.

“Los recorridos casa por casa cuentan con la participación de alcaldes de todas las fuerzas políticas. Lo celebramos, porque lo que nos une es el bienestar de la gente. Además, hemos atendido 75 por ciento de los folios SUAC presentados, y trabajamos para que la actualización de este sistema permita una respuesta más rápida y eficiente”, explicó.

El funcionario también se refirió al programa Del Campo a la Ciudad, el cual ha acercado a la ciudadanía productos del campo a bajo costo y movilizó 211.6 toneladas de alimentos, dejando un ahorro de entre 30 y 50 por ciento

En materia de planeación participativa, Pliego Calvo señaló que la actual administración se distingue por su compromiso de no imponer proyectos sin el consenso vecinal. “La Jefa de Gobierno ha sido enfática: nada se construye ni se ejecuta sin consultar a la gente. En cada proyecto, desde ciclovías hasta el Cablebús o las Utopías, se realizan asambleas y consultas ciudadanas. Ningún proyecto avanza sin que las y los vecinos estén plenamente informados y de acuerdo”, subrayó.

En este contexto, y en conjunto con lo expresado por la Subsecretaria de Atención, Gestión y Participación Ciudadana, al señalar que si participó en las asambleas enlistadas en su respuesta inicial, por lo que de esto podemos inferir en un primer punto que, contrario a lo manifestado, en su respuesta inicial si es competente de detentar información relacionada, y en un segundo punto si bien la Secretaria no es la dependencia que responsable, si detenta la información por lo tanto si está en efecto obligada a remitir la información.

Aunado a lo anterior, si bien el sujeto obligado se limitó a argumentar que no tiene competencia para otorgar respuesta a la solicitud y orientó al particular a dirigir su solicitud a la Secretaria de Obras y Servicios por considerarlo el Órgano competente, este omitió remitir la solicitud que nos ocupa, incumpliendo con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, así como el criterio 03/21, emitido por este órgano garante.

CRITERIO 03/21.

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente

o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

Por todo lo anterior, de lo antes expuesto tenemos que contrario a lo manifestado la **Secretaría de Atención y Participación Ciudadana, esta si puede contar con información del interes del particular consistente en las Actas de asambleas celebradas por motivo del proyecto de ciclovías, en las Demarcaciones Territoriales de Tlalpan y Coyoacán, así como también, no actuó conforme a derecho al no remitir la solicitud de mérito a la Secretaria de Obras y Servicios por considerarlo competente.**

Consecuentemente, por todo lo expuesto se determina que la actuación emitida por el Sujeto Obligado **no brinda certeza a quien es solicitante, por no haber sido exhaustiva, en términos de lo establecido en el artículo 6, fracción X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

[...]

De acuerdo con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la

respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁵

CUARTO. Decisión Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el **Modificar** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- **El Sujeto Obligado deberá asumir competencia, a efecto de realizar una búsqueda exhaustiva razonable que le permita emitir una nueva respuesta y pronunciarse respecto de lo señalado en el pedimento informativo [7] conforme a lo observado en el análisis realizado durante el estudio.**
- **Ahora bien en caso que del resultado de la búsqueda el sujeto obligado no haya localizado la información deberá realizar la declaración formal de inexistencia a través de su Comité de Transparencia, a fin de dar certeza y seguridad jurídica a la parte recurrente.**

⁵ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

- **Asimismo, el sujeto obligado deberá realizar la remisión de la solicitud con número de folio 093209125000267 a la Secretaría de Obras y Servicios, esto a través del medio señalado por le particular.**
- **Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que éste señaló para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración tercera de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

QUINTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3386/2025.

SEXTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.